



MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE OBRA NRO 002. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP 001 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y JOHN ESNEIDER CARDONA

Entre los suscritos a saber, **JAIME FRANCO ALZATE**, vecino de Filandia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.030 expedida en Filandia Quindío, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Filandia (Quindío) NIT 890.001.339-5, según consta en el acta de posesión 001 del 30 de Diciembre de 2019, de la notaria única de Filandia Quindío, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1º y 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO DE FILANDA (CONTRATANTE)** y por otro lado, **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.963.050 de Salamina, Caldas, quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes consideraciones:

1.- Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.-** Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4.-** Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista. **5.-** Que le corresponde al alcalde municipal en virtud de la Ley 1551 de 2.012, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. **6.-** Que el municipio de Filandia Quindío, adelantó la Licitación Pública No 001 de 2023, con el fin de contratar la ejecución de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA Terciaria India-Arabia del Municipio de Filandia Quindío, en el Marco del Convenio Interadministrativo 2007 de 2021 Celebrado con INVIAS - Programa Colombia Rural Nacional"**. **7.-** Que después de agotar el proceso de selección, el municipio de Filandia mediante resolución Nro. 188 del 26 de mayo de 2023, adjudicó el contrato de obra pública número 002 de 2023 a JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.963.050 de Salamina, Caldas **8.-** Que las partes suscribieron el 10 de julio de 2023 el acta de inicio del contrato de obra pública Nro. 002 de 2023 y que el valor de dicho contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS

NIT 890.001.339-5

Código Postal C.A.M N° 634001. Dirección: Carrera 6 No. 6-09

Línea Gratuita Nacional 018000954949, Teléfonos: 7582195 / 7582162 7582491

Página Web Institucional www.filandia-quindio.gov.co Correo Electrónico juridica@filandia-quindio.gov.co



M/CTE (\$ 459.654.480) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS Y AIU y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio **9.** Que el día 25 de agosto de 2023, se suscribió la suspensión número 01 al citado contrato de obra hasta el 08 de septiembre de 2023, **10.** Así mismo el día 08 de septiembre de 2023, se suscribió el acta de reinicio quedando con un plazo final el contrato hasta el 24 de noviembre de 2023. **11.** Que el señor JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ, mediante comunicado 12-FQ-2023 del día 21 de septiembre de 2023 solicita modificación de la cláusula 8 – forma de pago del contrato, en el cual señala: *“ Por medio de la presente solicito la modificación de la cláusula 8 – Forma de pago del contrato de obra 002 de 2023 SPL, como se detalla a continuación: “El valor del contrato será cancelado por el municipio de Filandia Quindío, en los siguientes términos: 1.- Pagos parciales hasta por el (90%) del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante actas parciales de avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por parte del interventor. La primera acta de pago parcial no puede ser inferior al **10% de ejecución de obra.** (...) 2. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual se pagará al recibido a satisfacción” Es crucial subrayar que este ajuste en el porcentaje mínimo del primer pago tiene como objetivo proporcionar una mayor flexibilidad financiera para hacer frente a las actividades críticas del proyecto, especialmente en vista de las circunstancias imprevistas que han generado un atraso en el flujo de recursos., garantizando así que podamos continuar avanzando de manera eficiente y cumplir en los términos pactados. La modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen. Adicional de acuerdo al inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”. **12.** Que en virtud de lo anterior el supervisor del contrato de obra consideró procedente llevar a cabo el modificatorio de este dado que esta modificación no altera las obligaciones, objeto, especificaciones a las cuales están obligadas las partes **13.-** Adicional esta modificación es procedente conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993 el cual establece: “En los contratos estatales se mantendrá **la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar,** según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento Para tales efectos, las partes suscribirán **los acuerdos y pactos necesarios** sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.” **14.** Que hace parte integral de la presente modificación, la justificación técnica de modificar la forma de pago, presentada por el profesional universitario de la Secretaría de Planeación en calidad de supervisor del contrato de obra 002 de 2023. Por lo expuesto, el contrato de obra pública 002 de 2023, se modificará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula OCTAVA del contrato de obra pública*

NIT 890.001.339-5

Código Postal C.A.M N° 634001. Dirección: Carrera 6 No. 6-09

Línea Gratuita Nacional 018000954949, Teléfonos: 7582195 / 7582162 7582491

Página Web Institucional www.filandia-quindio.gov.co Correo Electrónico juridica@filandia-quindio.gov.co



Nro. 002 de 2023, en el sentido de modificar la FORMA DE PAGO para reducir el porcentaje mínimo de ejecución para el primer pago parcial, la cual quedará así:

“CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el municipio de Filandia Quindío, en los siguientes términos:

1.- Pagos parciales hasta por el (90%) del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante actas parciales de avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por parte del interventor. La primera acta de pago parcial no puede ser inferior **al 10% de ejecución de obra.**

2. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual se pagará al recibido a satisfacción de la obra por parte de la interventoría, de la entidad territorial y del INVIAS.

NOTA 1: Todos los pagos quedan condicionados a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal, a los que haya lugar en los términos de la ley. Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el interventor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos:

- Memorias de cálculo de cantidades
- Balance de la ejecución de actividades
- Acta parcial de obra y/o final.
- Copia de bitácora del periodo a cancelar
- Certificado expedido por la interventoría del contrato, avalando el pago del respectivo periodo haciendo remisión de los documentos que soportan la aprobación del acta parcial.
- Certificado expedido por la interventoría, con el cual se certifica el cumplimiento en el seguimiento al plan de adaptación a la guía ambiental (PAGA) desarrollado e implementado en la obra.
- Factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas.
- Copia de la pactación de precios (En caso de suscribirse)
- Acta de mayores y menores cantidades (En caso de suscribirse)
- Registro fotográfico en medio magnético.
- Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibido definitivo de las obras objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes.

NOTA 2: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, imprevistos y utilidades, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de

NIT 890.001.339-5

Código Postal C.A.M N° 634001. Dirección: Carrera 6 No. 6-09

Línea Gratuita Nacional 018000954949, Teléfonos: 7582195 / 7582162 7582491

Página Web Institucional www.filandia-quindio.gov.co Correo Electrónico juridica@filandia-quindio.gov.co

utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

NOTA 3: EL MUNICIPIO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 4: El procedimiento de pago se efectuará, entre otras, conforme a las siguientes reglas:

- ✓ Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva factura, la cual debe acompañarse de lo establecido en la NOTA 1 del presente numeral; cuando la factura no se presente con los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.
- ✓ Los pagos se efectuarán en la cuenta que indique el contratista y cuya titularidad acredite.
- ✓ Los pagos efectuados por el Municipio se sujetarán a la normatividad legal vigente, entre otras a la tributaria y a sus propios procedimientos.
- ✓ El Municipio aplicará los descuentos por concepto de impuestos, estampillas, contribución especial y demás que tengan lugar a los pagos efectuados al contratista.

Por lo antes expuesto, se informa que los descuentos a realizar por parte del municipio en virtud de la ejecución contractual son entre otros, los siguientes:

Contribuciones que estén determinados por la ley.

Estampillas	Porcentaje
Pro deporte	1%
Pro hospital	2%
Pro cultura	1,5%
Pro anciano	4%
Contribución especial	5%
Retención en la fuente sobre el valor total de AIU.	2%
Retención de IVA si es el caso	19%

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta

la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia de lo anterior, se firma a los nueve (09) días del mes de octubre de 2023.


JAIME FRANCO ALZATE
Alcalde Municipal
CONTRATANTE


JHON ESNEIDER CARDONA
CONTRATISTA

Proyectó y elaboró aspectos técnicos:	Maria Fernanda Alvarez Ramirez	Contratista
Elaboro aspectos jurídicos	José Valdir Betancourt	Profesional universitario Secretaria de Planeación
Reviso y aprobó:	Julián Andrés Orozco Serna	Abogado, Contratista
	Diana Patricia Muñoz García	Secretaria de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA 002 DE 2023, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP 001 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y JOHN ESNEIDER CARDONA

El Municipio de Filandia Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin de que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa; en tal sentido se requiere modificar el contrato de obra 002 de 2023, derivado Licitación Pública Nro. LP 001 de 2023, en los siguientes términos:

I. DATO GENERALES

I. DATOS GENERALES	
Contrato Número:	CONTRATO DE OBRA 002 – 2023 SPL, derivado de la Licitación Pública 001 de 2023
Contratista:	JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.963.050 de Salamina, Caldas
Objeto del Contrato:	"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA INDIA-ARABIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2007 DE 2021 CELEBRADO CON INVIAS - PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL"
Valor del contrato:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$459.654.480) INCLUIDO IVA IMPUESTOS Y AIU
Forma de Pago:	El valor del contrato será cancelado por el municipio de Filandia Quindío, en los siguientes términos: 1.- Pagos parciales hasta por el (90%) del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante actas parciales de avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por parte del interventor. La primera acta de pago parcial no puede ser inferior al 30% de ejecución de obra. 2. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual se pagará al recibido a satisfacción de la obra por parte de la interventoría, de la entidad territorial y del INVIAS.
Fecha de iniciación:	10 de julio de 2023
Plazo de Ejecución:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir del punto de inicio.
Plazo de Duración:	El plazo de ejecución y seis (6) meses más
Suspensión 1:	25 de agosto de 2023
Reinicio 1:	8 de septiembre de 2023
Fecha de terminación inicial del contrato:	10 de Noviembre de 2023
Fecha de terminación final del contrato:	24 de Noviembre de 2023
Número de Garantía:	42-44-101147987 (Cumplimiento) : 42-40-101043402 (RCE)
Entidad que la expide:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Supervisión :	José Valdir Betancourt – Profesional Universitario

NIT 890.001.339-5

Código Postal C.A.M N° 634001. Dirección: Carrera 6 No. 6-09

Línea Gratuita Nacional 018000954949, Teléfonos: 7582195 / 7582162 / 7582491

Página Web Institucional www.filandia-quindio.gov.co Correo Electrónico juridica@filandia-quindio.gov.co

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que la Alcaldía Municipal de Filandia adelantó licitación pública LP 001 de 2023, de la cual posteriormente se suscribió el contrato de Obra No. 002-2023 el día siete (07) de junio de 2023 con **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.963.050 de Salamina, Caldas, cuyo objeto corresponde: **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA Terciaria India-Arabia del Municipio de Filandia Quindío, en el marco del Convenio Interadministrativo 2007 de 2021 Celebrado con Invias - Programa Colombia Rural Nacional”** por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$459.654.480) INCLUIDO IVA IMPUESTOS Y AIU**, y con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, el cual culmina el veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

Que el señor JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ, mediante comunicado 12-FQ-2023 del día 21 de septiembre de 2023 solicitud modificación de la cláusula 8 – forma de pago del contrato, en el cual señala:

*“ Por medio de la presente solicito la modificación de la cláusula 8 – Forma de pago del contrato de obra 002 de 2023 SPL, como se detalla a continuación:
“El valor del contrato será cancelado por el municipio de Filandia Quindío, en los siguientes términos:*

*1.- Pagos parciales hasta por el (90%) del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante actas parciales de avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por parte del interventor. La primera acta de pago parcial no puede ser inferior al **10% de ejecución de obra.***

2. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual se pagará al recibido a satisfacción”

Es crucial subrayar que este ajuste en el porcentaje mínimo del primer pago tiene como objetivo proporcionar una mayor flexibilidad financiera para hacer frente a las actividades críticas del proyecto, especialmente en vista de las circunstancias imprevistas que han generado un atraso en el flujo de recursos.

La modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen. Adicional de acuerdo al inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

Que en virtud de lo anterior el supervisor del contrato de obra considera procedente llevar a cabo el modificadorio de este dado que esta modificación no altera las obligaciones, objeto, especificaciones a las cuales están obligadas las partes. Adicional esta es procedente con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 el cual establece

*“En los contratos estatales se mantendrá **la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar**, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Para tales efectos, las partes suscribirán **los acuerdos y pactos necesarios** sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas*



necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

Por lo anterior, se requiere modificar las siguientes cláusulas:

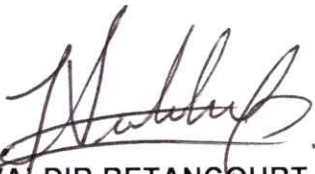
- Modificar la Cláusula octava del contrato de obra pública Nro. 002 de 2023 en sentido de reducir el porcentaje mínimo de ejecución para el primer pago parcial, la cual quedará así:

“El valor del contrato será cancelado por el municipio de Filandia Quindío, en los siguientes términos:

1. Pagos parciales hasta por el (90%) del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante actas parciales de avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por parte del interventor. La primera acta de pago parcial no puede ser inferior al 10% de ejecución de obra.
2. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual se pagará al recibido a satisfacción”

Finalmente es menester aclarar que las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y sin ningún cambio.

Quien solicita:


JOSÉ VALDIR BETANCOURT BENÍTEZ
Profesional universitario
Secretaría de planeación

Autoriza:


JAIME FRANCO ALZATE
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró:	María Fernanda Álvarez Ramírez	Contratista Planeación
Reviso aspectos generales	Julián Andrés Orozco	Abogado Contratista
Reviso y aprobó:	José Valdir Betancourt Benítez	Profesional universitario
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		

Manizales, 21 de septiembre de 2023

OFICIO No. 12-FQ -2023

Ingeniero

JOSE VALDIR BETANCOURT

SUPERVISOR -SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FILANDIA QUINDIO

Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE LA PRIMER ACTA DE PAGO

Referencia: contrato de obra No 002 DEL 2023 SPL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA Terciaria India-Arabia del Municipio de Filandia Quindío, en el marco del convenio interadministrativo 2007 de 2021 celebrado con Invias – Programa Colombia Rural Nacional

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito la modificación de la cláusula 8 – Forma de pago del contrato de obra 002 de 2023 SPL, como se detalla a continuación:

“El valor del contrato será cancelado por el municipio de Filandia Quindío, en los siguientes términos:

- 1.- Pagos parciales hasta por el (90%) del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante actas parciales de avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por parte del interventor. La primera acta de pago parcial no puede ser inferior al 10% de ejecución de obra.
2. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual se pagará al recibido a satisfacción”

Es crucial subrayar que este ajuste en el porcentaje mínimo del primer pago tiene como objetivo proporcionar una mayor flexibilidad financiera para hacer frente a las actividades críticas del proyecto, especialmente en vista de las circunstancias imprevistas que han generado un atraso en el flujo de recursos.

La modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen. Adicional de acuerdo con el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ
CC 15.963.050 DE SALAMINA
ING CIVIL
JOHNECARDONAING@GMAIL.COM
CARRERA 23 No 65 – 79 LOCAL 1F
3113228529

En este sentido se exponen las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas que soportar nuestra solicitud, Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que puedan requerir.

Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Atentamente



JOHN E CARDONA – REP LEGAL
Representante Legal